



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000184-2024-MDP/GM [19990 - 19]**

**VISTO:**

- Resolución Gerencial N° 122-2024-MDP/GDTI [19990-9];
- SISGEDO [19990-12];
- Memorando N° 124-2024-MDP/GDTI [19990-13];
- Oficio N° 2537-2024-MDP/GDTI-SGDT [19990-14];
- Oficio N° 1711-2024-MDP/GDTI [19990-15];
- Informe Legala N° 561-2024-MDP/OGAJ [19990-16];

Documentos referentes al recurso de apelación interpuesto la Universidad Señor de Sipan S.A.C, representada por el Abg. Ernesto Andree Pesantes Robles contra la Resolución Gerencial N° 122-2024-MDP/GDTI [19990-9] de fecha 18 de agosto de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado LPAG, señala “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000184-2024-MDP/GM [19990 - 19]

*de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado LPAG, indica “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 122-2024-GDTI [19990-9] de fecha 18 de agosto de 2024, se Resuelve declarar Sancionar a Universidad Señor de Sipan SAC identificado RUC N° 20479748102, por haber cometido la infracción tipificada con Código N°030-GDTI sobre INSTALACIÓN DE ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS EN VÍA PÚBLICA (Calle La Marina) (...).

Que, mediante Registro Sisgedo 19990-12 de fecha 10 de setiembre de 2024, la Universidad Señor de Sipan S.A.C, representada por el Abg. Ernesto Andree Pesantes Robles identificado con DNI N° 46643357, conforme consta en la copia simple del Certificado de Vigencia con Código de verificación N° 94216682 de fecha 02 de setiembre del 2024 de la PE N°11019721 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 122-2024-MDP/GDTI [19990-9] de fecha 18 de agosto de 2024;

Que, mediante Memorando N° 124-2024-MDP/GDTI [19990-13] de fecha 13 de setiembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el presente expediente a la Subgerencia de Desarrollo Territorial, con la finalidad de que emita pronunciamiento sobre los alegatos manifestados por el apelante en el documento de la referencia, en lo que corresponda sólo a la parte técnica;

Que, mediante Oficio N° 2537-2024-MDP/GDTI-SGDT [19990-14] de fecha 17 de setiembre de 2024, la Subgerente de Desarrollo Territorial, remite el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para que derive el presente a Gerencia Municipal y se proceda a la evaluación y resolución del presente Recurso de Apelación, por ser de su competencia, en calidad de superior jerárquico;

Que, con Oficio N° 1711-2024-MDP/GDTI [19990-15] de fecha 17 de setiembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el expediente a la Gerencia Municipal para los fines pertinentes;

Que, mediante Informe Legal N° 561-2024-MDP/OGAJ [19990-16] de fecha 02 de octubre de 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Recurso de Apelación se declare improcedente, por lo que la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura en concordancia con la misma línea concluye, que en el presente recurso presentado no se ha adjuntado nuevo fundamento o prueba;

Que, mediante Informe N° 30-2024-MDP/OGACGD [19990-17] de fecha 11 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, deriva el presente expediente administrativo al despacho de Gerencia Municipal solicitando disponga a esta Oficina General la emisión de un informe aclaratorio;

Que, mediante Informe Legal N° 588-2024-MDP/OGAJ [19990-18] de fecha 16 de octubre de 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la resolución materia de apelación se encuentra dentro del marco legal vigente, pues la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM de fecha 26 de abril de 2023, es una norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, tal como lo indica el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972. En ese sentido, concluye que se debe declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesta por el administrado Ernesto Andree Pesantes Robles, contra la Resolución Gerencial N° 122-2024-MDP/GDTI [19990-9] de fecha 18 de agosto de 2024, por cuanto carece de fundamento jurídico alguno que permita modificar dicho acto administrativo, pues ha sido emitido conforme al principio de legalidad;



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000184-2024-MDP/GM [19990 - 19]

Que, mediante Sisgedo la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de que se prosiga con su trámite correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el administrado Ernesto Andree Pesantes Robles, contra la Resolución Gerencial N° 122-2024-MDP/GDTI [19990-9] de fecha 18 de agosto de 2024, por cuanto carece de fundamento jurídico alguno que permita modificar dicho acto administrativo, pues ha sido emitido conforme al principio de legalidad, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, fundada en derecho y con la debida motivación existiendo una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes.

**ARTICULO 2o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO 3o.-** Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

**ARTICULO 4o.-** Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL  
Fecha y hora de proceso: 07/11/2024 - 16:35:02

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
30-10-2024 / 16:24:19

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
31-10-2024 / 09:48:54